



Exp 05 071/2023

SINA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0363

Valledupar,

23 OCT 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY “ASOVILLALUCY” CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824.002.557-9.”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio fechado 05 de octubre de 2023 el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ADRIAN IBARRA USTARIZ, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY “ASOVILLALUCY” con número de identificación tributaria No. 824.002.557-9., debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 1688 del 18 de noviembre de 2014, por medio de la cual se otorga autorización a ASOVILLALUCY, concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua .- Cesar.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 312 del 25 de julio de 2022, y que tuvo lugar en fecha 02 de agosto de 2022, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY “ASOVILLALUCY” con número de identificación tributaria No. 824.002.557-9., impuestas en la Resolución No. 1688 del 18 de noviembre de 2014, tal como se transcribe:

“ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N. 1688 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la contratación con las obligaciones impuesta en la Resolución No. 1688 del 18 de noviembre de 2014, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Haciendo un análisis documental en el expediente contenedor CJA 068 -2014, no se evidencian pagos de las facturas TUA correspondientes al aprovechamiento que se concede con la Resolución No. 1688 del 18 de noviembre de 2014. Además, verificando el estado de cuenta de la Asociación “ASOVILLALUCY” en la oficina financiera de CORPOCESAR, se pudo confirmar que a la fecha el predio se encuentra pendiente por cancelar las Tasa por Uso del Agua (TUA) desde el 2015 al 2022.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0363

DEL 23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. , "POR
MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" CON NUMERO
DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824.002.557-9"

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

4 Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 700.068 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523-729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaria de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente contenedor CJA 068 -2014, no se evidencia el soporte del pago referido en esta obligación, razón por la cual, se evidencia memorando interno de Corpocesar del día 4 de marzo del 2015 (folio 242), en que la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental, notifica a la Coordinación del GIT para La Gestión Financiera el incumplimiento de este pago por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada. Actualmente en el estado de cuenta de la oficina financiera se encuentra registrada esta deuda. Además, no ha cancelado el seguimiento ambiental realizado en el año 2015 (folio 266).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

5 Adquirir un equipo de bombeo acorde al caudal adjudicado, una vez se defina lo concerniente a la concesión total solicitada.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la inspección realizada en el predio Milagro de Santo Tomas, donde se encuentra el punto de captación de agua subterránea, según la información suministrada por el Señor José Luis Moreno Lengua – Coordinador Técnico de la asociación y Julio Cesar Mejía Alemán – Beneficiario y socio de la Asociación, el pozo cuenta con la instalación de una bomba sumergible con potencia de 7,5 HP, menor que los 25 HP establecidos en la resolución en función del caudal total que se proyectaba obtener, como se evidencia en las paginas 8, 9 y 10 de la Resolución No. 1688 del 18 de noviembre de 2014.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0363

8800

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824.002.557-9"

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
6	Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudal tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del momento en que se defina lo concerniente a la concesión total solicitada.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<p>Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, no se evidenció instalado en la tubería de descarga del pozo un dispositivo de medición de caudal de ningún tipo (ver Ilustración 3). Teniendo en cuenta que el plazo para instalar el equipo de medición era de treinta (30) días, y en la actualidad según lo manifestado por quienes atendieron la visita, no se ha iniciado la gestión por parte de la asociación para la adquisición de lo solicitado, se considera incumplida la presente obligación.</p>	
	
<p>Ilustración 1. Ausencia del dispositivo de caudal en tubería de descarga, predio Milagro de Santo Tomas, Villa Lucy.</p>	

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
7	Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia de cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<p>Revisando el expediente CJA 068 -2014, no se encuentran allegadas evidencias documentales o fotográficas que demuestren la realización de estos mantenimientos. Teniendo en cuenta que la Resolución otorgada es</p>	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0363

DEL **23 OCT 2023**

"POR

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824.002.557-9"

del 2014 (Resolución 1688 del 18 de noviembre del 2014), a la fecha el usuario debería haber realizado mínimo 3 mantenimientos, cuyas evidencias documentales no reposan en el mencionado expediente.

Durante la inspección en campo si bien es cierto que el pozo no se encontró en funcionamiento debido a la falta de un dispositivo eléctrico (Elevador de Voltaje), para poner en funcionamiento la bomba sumergible de 7.5 HP y llenar así el tanque en concreto de 34.000 Litros de capacidad, esta situación no justifica el mantenimiento preventivo que debe hacerse a los pozos profundos o aljibes por lo menos una vez cada dos años. Por ende, se considera incumplida esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

10

Dar aviso a Corpocesar en el momento de adquirir el equipo proyectado y realizar la respectiva instalación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente contenedor, el usuario no ha dado aviso a la Corporación de la adquisición del equipo proyectado como tampoco de su instalación, situación que contrasta con lo evidenciado en campo, dado que el pozo cuenta con una bomba sumergible instalada de 7.5 HP, según lo manifestado por las personas que realizaron el acompañamiento a la diligencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

13

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (lts/seg). Horas bombeadas / día, volúmenes (lts/día o m³/día), (m³semana) y el consolidado mes.
- b) Formulario de Reporte del Volumen de Agua Captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios tramites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente contenedor, no se encuentran allegados los formularios de registros de caudales y volúmenes de agua captada solicitados en esta obligación, situación que se puso en conocimiento y de la cual los usuarios son conscientes que no vienen aportando los documentos requeridos.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0363****23 OCT 2023**CONTINUACIÓN DEL AUTO No. DEL "POR
MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" CON NUMERO
DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824.002.557-9"**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Jaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0363

DEL 23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. , "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824.002.557-9"

emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental, existe una infracción ambiental por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" con número de identificación tributaria No. 824.002.557-9., por incumplir varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 1688 de fecha 18 de noviembre de 2014.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" con número de identificación tributaria No. 824.002.557-9., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0363

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824.002.557-9"

de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" con número de identificación tributaria No. 824.002.557-9., directamente y/o a través de apoderado, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, para la cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

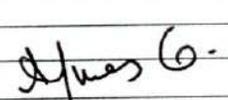
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado Darío José forero Martínez- Profesional De Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.</small>		

EXOS 1014

1003